



CINVESTAV-L-SA-2025-UGA-H8

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO “EL CINVESTAV”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL DR. JOSE LUIS DELAYE ARREDONDO, Y LA LIC. JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, Y POR LA OTRA, EDUARDO MARTINEZ ESTRADA PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CINVESTAV” declara que:

- 1.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año; y ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 38 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

- 1.2** Conforme a lo dispuesto, EL Dr. José Luis Delaye Arredondo, Director de la Unidad de Genómica Avanzada, quién es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio, con base en el testimonio de la Escritura Pública No. 57,532, de fecha 27 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México.

- 1.3** De conformidad con lo dispuesto por el nombramiento de fecha 30 de enero de 2025, otorgado por el Dr. Albero Sánchez Hernández en su calidad de Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, **la Lic. JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA**, en su carácter de **SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA E IRAPUATO con R.F.C** se encuentra facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; asimismo y de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) aplicables y vigentes para “EL CINVESTAV”, interviene en el presente instrumento el DR. STEFAN DE FOLTER COORDINADOR DEL LABORATORIO DE GENOMICA FUNCIONAL DEL DESARROLLO DE PLANTAS, DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA con RFC quien también se encuentra facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado



CINVESTAV-L-SA-2025-UGA-H8

por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Artículos 26, fracción III y 41 XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**" y por el Artículo 82, de su Reglamento "**RLAASSP**", así como en lo dispuesto en el Artículo 35, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "**LFPRH**" y 146, de su Reglamento "**RLFPRH**".
- I.5** "**EL CINVESTAV**" cuenta con el recurso extraordinario disponible otorgado mediante número de suficiencia presupuestal **179036**, con folio de autorización **2025-E-00553** de fecha **19 de marzo de 2025**, Validación **UPCP 11-L4J-023**, emitido por el Departamento de Recursos Extraordinarios.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CIE6010281U2**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en **Libramiento Norte, Carretera Irapuato León K.m. 9.6, Irapuato Guanajuato, CP 36824**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

III. Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.2** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **RFC MAEE9202055C1**.
- II.3** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT.
- II.4** Tiene establecido su domicilio en **Calle: Río Soto la Marina # 1542, Col. La Pradera, Irapuato, Gto., México, C.P. 36630**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

IV. De "LAS PARTES":

- IV.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CINVESTAV-L-SA-2025-UGA-H8

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CINVESTAV” la **prestación de servicios profesionales por honorarios para la Unidad de Genómica Avanzada**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su justificación, que forma parte integrante del mismo,

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CINVESTAV” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$170,689.68 (Ciento setenta mil, seiscientos ochenta y nueve pesos con 68/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a la cantidad de **\$27,310.35 (Veintisiete mil, trescientos diez pesos con 35/100 M.N.)**, lo que hace un total por la cantidad de **\$198,000.03 (Ciento noventa y ocho mil pesos con 03/100 M.N.)**

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total antes de impuestos	Precio con impuestos
33901	SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES DEL 19 DE MARZO AL 31 DE JULIO 2025, DE ESTRADA MARTINEZ EDUARDO, VALIDACION UPCP 11-L4J-023	Servicio	6	\$28,448.28	\$170,689.68	\$198,000.03
					HONORARIOS	\$170,689.68
					IVA	27,310.35
					SUBTOTAL	198,000.03
					RET.ISR 1.25%	2,133.62
					RET. IVA 10.66	18,198.52
					RET.CEDULAR 2%	3,413.79
					TOTAL	\$174,257.09

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **servicios profesionales por honorarios para la Unidad de Genómica Avanzada**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CINVESTAV”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR” CUARTA.**

FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago que refiere a la cláusula segunda del presente contrato **se llevara a cabo en 6 Exhibiciones, 3 mensuales y 3 quincenales, de \$ 28,448.28 MÁS IVA 16%, menos el 1.25% de impuesto sobre la renta, menos el 10.66% de retención de IVA, menos el 2% de Retención del Impuesto Cedular**, previa prestación y autorización de las facturas correspondientes, dicho importe incluye la totalidad de los gastos por los servicios prestados, por lo que el **“PRESTADOR”**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada tanto de forma electrónica, como física con la totalidad de los documentos que acompañan a la misma, en el departamento de RECURSO EXTRAORDINARIO de **“EL CINVESTAV”**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CINVESTAV”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL CINVESTAV”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CINVESTAV”**.

El pago de los servicios entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios profesionales por honorarios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CINVESTAV"** en la justificación, mismo que forma parte integral del presente contrato, o en su caso en los tiempos señalados por el administrador del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios **Libramiento Norte, Carretera Irapuato León K.m. 9.6, Irapuato Guanajuato, CP 36824.**

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **19 de marzo de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR", no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice **"EL CINVESTAV"**, asesorar, patrocinar, o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

"EL CINVESTAV", no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR"**, en virtud de no ser aplicables las hipótesis señaladas en los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo, y 2° y 8° de la Ley Federal de los trabajadores del Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) en particular para obtener derechos antes **"EL CINVESTAV"**

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

No se otorgan anticipos, por lo que, no aplica la garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Secretaría Administrativa de **"EL CINVESTAV"** exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 del Reglamento de la Ley en cita, para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** con los términos establecidos en este instrumento, las partes están de acuerdo en sancionar al mismo con el 20% (veinte por ciento) del importe total de este contrato, adicional a los daños y perjuicios, por lo que habrá de responder en la misma hipótesis de incumplimiento.

Asimismo, de existir alguna cantidad líquida pendiente de pago a favor de **"EL PROVEEDOR"** ésta será cancelada en perjuicio del mismo y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con los servicios profesionales por honorarios, establecidas en el presente contrato.
- c) Entregar mensualmente, los reportes de actividades por servicios profesionales por honorarios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CINVESTAV"

"EL CINVESTAV", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CINVESTAV" designa como Administradora del presente contrato a la **LIC. JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA**, en su carácter de **SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZA E IRAPUATO**; quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES

No se realizan deducciones, por lo que, no aplica.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

No se realizan penas convencionales, por lo que, no aplica.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes su constancia de situación fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones (32-D)., y documentación requerida por **"EL CINVESTAV"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a realizar el traslado y transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo o en su caso en los domicilios que señalen el administrador del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CINVESTAV”**.

“EL CINVESTAV” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CINVESTAV”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CINVESTAV”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CINVESTAV”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CINVESTAV”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CINVESTAV”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en la justificación aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CINVESTAV”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación

de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos

servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CINVESTAV”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, mediante escrito en el cual alguna de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado. Dicho aviso surtirá sus efectos cinco días después de su notificación.

Las partes se obligan en término de la prestación de los servicios a levantar un acta administrativa de finiquito de los servicios para hacer constar la debida prestación de estos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CINVESTAV” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por prestar los servicios deficientes, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato,
- b) Por no observar la discreción debida respecto a la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente a la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **“EL CIVESTAV”**.
- d) Por negarse a informar a **“EL CINVESTAV”**, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **“EL CINVESTAV”**, durante la prestación de los servicios
- f) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CINVESTAV”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CINVESTAV”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único prestador de servicios profesionales por honorarios.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:

“EL CINVESTAV”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA	Original Eliminado: El presente documento es visible públicamente, debido a que esta contiene información confidencial, las cuales han sido sustruidas en términos del artículo 145 de la LOPRF y Segundo y Segundo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA	Original Eliminado: El presente documento es visible públicamente, debido a que esta contiene información confidencial, las cuales han sido sustruidas en términos del artículo 145 de la LOPRF y Segundo y Segundo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

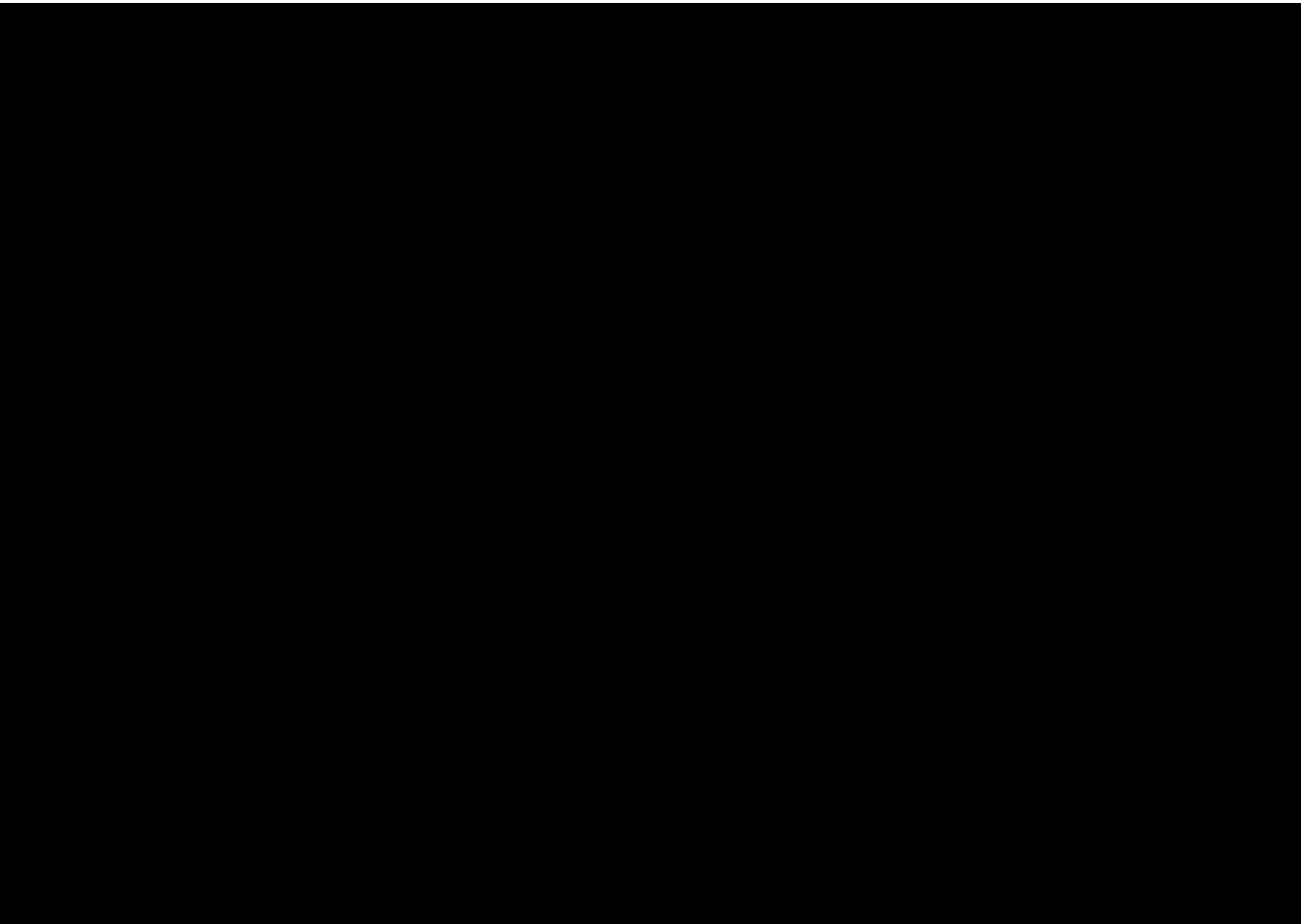
POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
Eduardo Martinez Estrada	MAEE9202055C1

Cadena original:

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



Firmante: EDUARDO MARTINEZ ESTRADA
RFC: MAEE9202055C1

Número de Serie: 00001000000510626081
Fecha de Firma: 25/03/2025 15:56

Certificado:

MIIGNDCCBYgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTA2MjYwODEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQgQDDbBVRPUk1EQUGgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTBUcWcGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlVFUQVjQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUYyBbdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREPMR08gNzcbIENPTC4gR1VFULJFUK8xDjAMBgNVBBEMBTAMzAwMQawCQYDVQGEwJNWDEZMBCGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMVWwWgYJKoZIhvcNAQkCB01yZXNWb25zYWJezTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCEBRSBTRVJSUNJT1MgVFJlVFUQVjQ1VZRU5URTAeFw0yMjA5MDMxMzAzMDFAFw0yMjA5MDMxMzAzMDFAmIHQMSewHwYDVQQDEXhFRFVBUK8PIE1BULRJTkVaIEVTVFJBREExITAFBgNVBCKTGEVEVUF5SRB8gTUF5V0VogRVNUUKFBQTEhMB8GA1UEChMYRURVQVJETyBNQVJUSU5FWiBPU1RSQURBMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSgSIB3DQ5JARYUZWR1YWdyb21Aag90bWpbc5jb20xPjAUBgNVBC0TDULBRUU5MjA5MDU1QzExGzAZBgNVBAUTEk1BRUU5MjA5MDVITVNSU0QwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJfcJoszCR13A8n6R71hLFWFfMf4d6tiD1eAW7MTLJ0dpoAhitRjRMFRbeVRQbsoQurOj92X6/+HvRF9w5FFWHHX9OfcBRBgZ1L8xMWT0J1ATgDg3F8/Si2+rvGzQnp/d4rnmDA4sW9ZgxMEgg13ymuPn214k963fgch0/XQwU9YmeW+dCVEPTJjnojG6dVXX3fu6fbqj f7IQ80gFfSA/02aOfN43eBIBD7UOayHRaQbzDiSiPPbkCassdekH4uW2eCPKLInoptST1w1BcRj1hOaJgLFnnk3cxhGzc0CFFADZRJ+7A4W3BiH4zm9xBjHy1701pRzYQOM008hIB+PwL8CAwEAAANPME0WDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQMWBQCCcGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEA Mb7c2NFPyO6cxb8VYRXRbZt1ILXOH8QhtZrFiNk6CWP1fIEIX1xPNjJdPwhB8VWL6Bq3sxRVWFQJXc2aYFSJ7kzqN9iuxyb/yS8T25rr5Fi26pX8gUpz26kOrWlncKJPMU7n8o1vLFmJSI4DAUalou0ECloLN8MXko23RzA83ZfTeLEI17++rNyhiCEsOKpx52yfPzRtu/a/c06CtaPSNdVYUWwMrXZYJoIMp8GNNRKE+YwBXUzPs3a2WXH/ouiUOVnAdVvL4rWd+xyt0E37bw73cCaHrm3NWE1Z7bWgnSZSd1PNHsu0di10mf7KvPacXd nELD1S1L3G9+AhsZPNGbnhOhH1L3EBYB86LuXFYAMB8PrY2LDWIr+PGuHoBnt4ZyvtVII1BI7baw5AJ6CvNNN+uxDIUARqcApMZhxr/rzsNytcoz4ODdCciU5zL7hF/yZ/MrF1ixb5/Biyp4Tq1U7GRmAJyv+XcTWpKEnCmltpj8zT4rTa6gQ0tIz7vhp7cT1yP+Zf1eWkrjR5xITp8/HAOzIOLOKTetCJuPeQadFULNFQj5C6bvdUzda7sknmDWk21gvYHhDRvjw8uUvQykeBSybPWL/BSMZIp9ghk3X9KXUKgBlGACyJmLI18HkNHxw1hc3Rbt1vkZnYdN4+XgnrVUC3wtvD6e/AiTM=

Firma:

TtN71MB6bJkQUyJ23WyzOOkunGZcYec7b8HkyXMFcedvnk2tt/32N24uk1U6WyHrPa/3TGFXFalUGYEOPRg0eIr8ofv+HhqrWzbFgdKZ7i/M8z1mUPwqKR173ohdCm1hnZO6D19/cd4o/eWIIiIg7L+X4MgPnYj5
NQabIswLEYCn+CKe16jSYVPk9yF+OxBA3AEv8KQeqk612XXW11/vrj+gGyt/ZLFgUpkUARm8aGLnAK2oSB7jofHID1R3sNG3QmX8T0vLpishCx/YQH1OQgZWKAAdMxGxohaG8OsBqnb8g7SvX1lfjrBBSJcz+Y8Ncq
u2fr3AVPKcMgY6K1i6pJeA==